



# Nueva Ley de Contratos del Sector Público

*María López*

*Directora Corporativa*

*Relaciones Institucionales y Servicios Jurídicos*

**STAFF AUSOLAN**

# Introducción y ejes de la reforma

Objetivos  
Estructura  
Ámbito subjetivo  
Ámbito Objetivo.  
Tipos de contratos.



# Exposición de Motivos: Introducción

## ➤ **Trasposición al ordenamiento jurídico español**

- Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública
- Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación sectores estratégicos (agua, la energía, los transportes y los servicios postales,
- Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

## ➤ **Excesivamente compleja: Última modificación 21 de abril de 2021**

## ➤ **Objetivos:**

### 1. **Diseñar un sistema de contratación pública más transparente y eficiente en la utilización de fondos públicos.**

- Principios de eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

### 2. Promoción de las PYME y de defensa de la competencia.

- **Limitación** de exigencias de capacidad y solvencia
- **Simplificación** burocrática
- División en **lotes** como criterio general

### 3. Incremento de **seguridad jurídica** (integración jurisprudencia comunitaria)

### 4. Incorporación de **criterios sociales y medioambientales**

# Exposición de Motivos: Introducción

## ➤ Estructura

- Título Preliminar (Disposiciones generales)
- 4 Libros
  - Libro I: La configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos.
  - Libro II: Contratos administrativos, selección del contratista y adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de contratos.
  - Libro III: Contratos de otros entes del sector público.
  - Libro IV: Organización administrativa para la gestión de la contratación

## ➤ Régimen transitorio

# Ámbitos

## ➤ **NOVEDADES ÁMBITO SUBJETIVO:**

- Ampliación a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, incluyendo las fundaciones y asociaciones vinculadas a ellos (no campañas políticas)

## ➤ **NOVEDADES ÁMBITO OBJETIVO**

- Contratos y negocios jurídicos no incluidos en LCPS
- Inclusión de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación y desarrollo.
- Supresión del procedimiento negociado sin publicidad y de las instrucciones internas contratación a poderes adjudicadores no administración pública (se mantienen para entidades sector público no poder adjudicador - TRAGSA (art. 321).
- Se potencia la declaración responsable y la contratación electrónica.
- Se regula la subcontratación.
- Nueva regulación de la división por lotes
- Practicas anti competencias / colusorias

# Novedades Contractuales

## NOVEDADES TIPOLOGÍA CONTRATOS

- Desaparición del contrato de gestión de servicios públicos
- Desaparición del contrato de colaboración público-privada
- Desaparición del negociado sin publicidad por razón de la cuantía.
- Nuevo contrato de concesión de servicios (criterio de riesgo operacional para delimitar contrato de concesión).
- Nuevo contrato de asociación para la innovación
- Nuevo contrato abierto super simplificado

# Novedades en materia de procedimientos y criterios de adjudicación

## Procedimientos

# Principales Novedades

## ➤ **Contratos menores (118 LCSP)**

- Reducción de cuantías: hasta 40.000 € (obras) / 15.000 € (resto)
- Publicidad trimestral (63.4 LCSP): al menos, objeto, duración, importe de adjudicación, adjudicatario

## ➤ **“Super simplificado” (159 LCSP)**

- Cuantías
- Anuncio: Perfil del contratante
- Valoración en base a criterios cuantitativos.
- Adjudicación automática (acceso a ofertas sin restricciones)

## ➤ **Asociación para la innovación (177-182 LCSP)**

# Asociación para la innovación (art. 177-182)

- **Anuncio:** necesidades a cubrir + criterios capacidad y solvencia
- **Fase 1ª: Selección de candidatos**
  - **Presentación de Soluciones. Participación:**
    - Plazo: SARA 30 días / NO SARA >20 días
    - Contenido: capacidad y solvencia
    - Posibilidad de limitación de candidatos aptos (mínimo 3)
- **Fase 2ª: Negociación con los Licitadores**
  - **Presentación de Proyectos / Ofertas iniciales**
    - Negociación ofertas iniciales y posteriores hasta definitivas
      - Posibilidad de fases sucesivas: reducción número de ofertas
      - Igualdad de trato + confidencialidad
  - **Presentación de Proyectos / Ofertas Definitivas**
  - **Adjudicación del Contrato**
    - Mejor relación calidad-precio (pluralidad criterios: cualitativos + económicos)
    - Adjudicación a favor de una o varias ofertas
- **Fase 3ª: Asociación con los Socios:** Fases sucesivas desde I + D + i hasta producción y adquisición. Posibilidad, sin indemnización, de (i) resolver contrato o (ii) reducir número de socios. Confidencialidad.
- **Fase 4ª: Adquisición del Proyecto Resultante** (si se alcanzan rendimientos y objetivos acordados): Si hay adquisición: criterios objetivos de selección (pliego) + Si la adquisición conlleva prestaciones sucesivas (máx. 4 años)



**Novedades en materia de  
procedimientos y criterios  
de adjudicación**

**Criterios de Adjudicación  
Criterios de Desempate  
Ciclo de Vida**

# Único Criterio de Adjudicación

- **“Mejor Relación Coste-Eficacia”:** “(...) cuando solo se utilice **un criterio de adjudicación**, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida (...)” (146.1 LCSP)
- **Excepcional:** “Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento **que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste**” (145.1 LCSP)
- **Criterios Cuantitativo - Económico**
  - **Numerus apertus:** Coste del ciclo de vida como criterio preferente, pero no único: ¿son admisibles más formas de calcular la rentabilidad?
    - “(...) un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida” (146.1 LCSP)
    - “Los órganos de contratación calcularán los costes a que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 145 atendiendo, preferentemente, al coste del ciclo de vida” (148.4 LCSP)
  - Valoración mediante la aplicación de **fórmulas**
  - Apertura de la oferta en **acto público**
- **Coste del Ciclo de Vida** (148 LCSP):

# Pluralidad de Criterios de Adjudicación

- Progresiva incorporación de una **perspectiva estratégica = revalorización de lo cualitativo. Constante tensión y equilibrio entre criterios cuantitativos (fórmula) y cualitativos (juicios de valor)**
- **“Mejor relación Calidad - Precio”:** (antigua “oferta económicamente más ventajosa”)
- **Ordinario:** “La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio” (131.2 LCSP)
- **Criterios Cuantitativo – Económico + Cualitativo**
  - **Numerus apertus:**
    - **Calidad:** Mayor valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal, características sociales y medioambientales
    - Mejor organización, cualificación y experiencia del **personal** adscrito al contrato
    - Mejor servicio **posventa** (alcance asistencia técnica, plazos, condiciones, ...)
  - **Requisitos:** (i) **vinculación al objeto** del contrato, (ii) **objetivos** (proporcionales, no libertad ilimitada, no discriminatorios), (iii) **comprobables**
  - Valoración mediante **juicios de valor**

# Reglas para optar entre “Único Criterio” o “Pluralidad de Criterios”

- **Carácter prevalente “pluralidad de criterios” (146.2 LCSP), salvo contratos con prestaciones intelectuales donde los criterios cualitativos representarán al menos 51% (145.4 LCSP)**
- **Carácter obligatorio del empleo de “pluralidad criterios” (145.3 LCSP). Casos:**
  - Proyecto o presupuesto no haya sido definido previamente por la Administración y lo deba definir el licitador con su oferta
  - Prestaciones susceptibles de ser mejoradas
  - Garantías especiales
  - Empleo tecnología especialmente avanzada
  - Concesiones de obras y concesiones de servicios
  - Contrato de suministro
  - Contratos de servicios (especialmente, prestaciones intelectuales –ingeniería y arquitectura- o servicios sociales, sanitarios, educativos, seguridad privada o intensivos en mano de obra)
  - Contratos con impacto significativo en el medio ambiente (infraestructuras)

## Mejora

- **Concepto:** prestaciones adicionales que no alteran la naturaleza de la prestación principal ni el objeto del contrato
- **Obligación de determinación y delimitación (145.7 LCSP):** requisitos, límites, modalidades y características
- **Vinculación con el objeto del contrato**
- **Valoración máxima:** 2,5% cuando la ponderación de los criterios cualitativos supere a los cuantitativos valorables mediante fórmula
- **Procedimiento de Modificación Tras la Adjudicación**

# Criterios de Desempate

## ➤ Pliegos (147.1 LCSP):

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior el mínimo legal
- Empresas de inserción
- Entidades sin ánimo de lucro (en contrato de servicios sociales)
- Entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo (en contratos en los que exista alternativa de Comercio Justo)
- Empresas que cuenten con medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres

## ➤ En defecto del pliego, la **LEY** establece **criterios** y un **orden (147.2 LCSP)**:

- **1º** Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social
- **2º** Menor porcentaje de contratos temporales
- **3º** Mayor porcentaje de mujeres empleadas
- **4º** Sorteo

# Ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP)

- **Presunción de Temeridad:** criterio para su determinación definido por el PLIEGO, siempre por referencia al valor al conjunto de las ofertas válidas (149 LCSP)
- **Procedimiento de Adjudicación:**
  - **1º** Determinación de oferta en presunción de temeridad y requerimiento al licitador;
  - **2º** Justificación del licitador;
  - **3º** Exclusión / admisión;
  - **4º** \*Obligación de seguimiento del adjudicatario incurso en temeridad
- **Causa de Exclusión:**
  - Vulneración normativa sobre subcontratación
  - Incumplimiento normativa medioambiental, social o laboral, incluyendo incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes

# Recurso especial en materia de contratación

# Recurso Especial en Materia de Contratación

➤ **Mantiene carácter potestativo, excluyente y gratuito**

➤ **Se amplia el ámbito de aplicación**

- Se mantienen restricciones por importe del contrato modificando el límite de acceso, pero más amplio que los contratos SARA.
  - Contratos de obras, concesiones de obras o servicios con valor estimado superior a **3 millones de euros**
  - Contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea superior a **100.000 euros**.
- Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que celebren contratos de obras, suministro o servicios, y los contratos basados en estos
- Los contratos administrativos especiales si no es posible la fijación de precio de licitación o su valor estimado sea superior al establecido para los contratos de servicios.
- Igualmente los contratos subvencionados y los encargos cuando sea imposible la fijación de su importe o su duración sea superior al establecido para los contratos de servicios (5 años).

# Recurso Especial en Materia de Contratación (II)

## ➤ **Ampliación Actuaciones susceptibles REMC**

- Admisión de ofertas y licitadores: STJUE (Sala Cuarta) de 5 de abril de 2017 (Asunto C-391/15)
- Modificaciones de contratos basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 por deber ser objeto de una nueva adjudicación
- La formalización de encargos a medios propios sin cumplir los requisitos
- Acuerdos de rescate de concesiones

## ➤ **Ampliación legitimación para la interposición del REMC**

- Organizaciones sindicales y cuando de las actuaciones o decisiones recurribles se dedujese que el empresario pudiera incumplir en ejecución obligaciones sociales o laborales
- Organizaciones empresariales sectoriales representativas

➤ Regulación específica **supuestos inadmisión y acceso a expediente** contempladas ya en el RD 814/2015.

## ➤ **Desaparece el anuncio del recurso**

## ➤ **Más flexibilidad en su presentación – vuelta al régimen general – remisión a Ley 39/2015 (correo, otros registros).**

- Sin embargo, las alegaciones de interesados, han de presentarse obligatoriamente en órgano competente

➤ **Desaparece la cuestión de nulidad**, pero se puede hacer valer mediante el recurso especial

## ➤ **Posibilidad de creación de órganos de resolución contractuales locales**



**Ejecución de los contratos:  
Cesión, Modificación, y  
Suspensión**

# Modificación del Contrato

## ➤ Distinción de figuras afines

## ➤ Novación subjetiva: Cesión

Se puede ceder el contrato:

- Cuando las cualidades técnicas o personales no hubieran sido razón determinante de la adjudicación
- No se produzca restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- Si así se hubiera **previsto en los pliegos** (que deberán preverlo) que han de contemplar lo siguiente:
  - **Autorización previa por el órgano de contratación** de la cesión, plazo de 2 meses. Si no se resuelve en ese plazo se entiende otorgada
  - Cedente ejecutado **al menos un 20% del importe o en los supuestos de concesión lo haya explotado al menos durante 1/5 parte de su duración**. Salvo que el cedente estuviera en situación de concurso. El acreedor de un contrato de concesión puede solicitar la cesión si se hubiera previsto esta situación en los pliegos
  - **Cesionario tenga capacidad y solvencia que resulte exigible**. Debidamente clasificado y no incurso en prohibición de contratar
  - Formalización de la cesión en **escritura pública**
- Cuando la cesión de las participaciones de la sociedad concesionaria implique cambio de control se equiparará a una cesión contractual a los efectos de su autorización

# Modificación del Contrato

- **Distinción de figuras afines**
- **Novación objetivas: Modificación del contrato (art. 203 a 207)**

## **Modificación previstas en pliegos: Art 204**

- Límites cuantitativo (20% precio inicial)
- Límites cualitativos (claridad del pliego + concreción del alcance modificativo + prohibición de nuevos precios unitarios no previstos + prohibición alteración naturaleza global del contrato)

## **Modificación no previstas en pliegos: art. 205 (excepcional):**

- Imposibilidad o perjuicio en el cambio de contratista (límite 50% precio inicial)
- Circunstancias sobrevenidas e imprevistas (siempre que: prohibición alteración naturaleza global del contrato + 50% precio inicial)
- Modificación no sustancial. Se considerarán sustanciales cuando:
  - Condiciones que de haber figurado inicialmente hubieran permitido la selección de candidatos o aceptación de una oferta distinta. O cuando la obra resultante requiera de una clasificación distinta del contratista
  - Alteración de equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, (obras nuevas cuyo importe sea superior al 50% del contrato inicial)
  - Límite cuantitativo (15% obras/10% otros)
  - Las obras estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, cuyo expediente de contratación se hubiera iniciado

# Control de Prácticas Colusorias

- **Regulación:** arts. 69.2 en relación con el 150.1 LCSP (DA 23ª TRLCSP)
- Posible exigencia **justificación** de las agrupaciones de empresas que concurren a la licitación agrupadas sobre la necesidad de la agrupación.
  - Especial incidencia en contratos de obra civil y grandes infraestructuras
- La Mesa de Contratación y el Órgano de Contratación en caso de indicio de prácticas colusorias podrá requerir a las empresas que hubieran concurrido agrupadas motivar de forma previa a la adjudicación la referida necesidad de concurrir agrupadas en UTE.
- A la vista de la repuesta se podrá dar traslado a la CNMC para que abra un procedimiento sumarísimo a fin de determinar si dichas prácticas se están produciendo realmente.
  - El inicio de este procedimiento tendrá efectos suspensivos del procedimiento de contratación.

## La subcontratación: Mayor control

- Comunicación específica de la parte de la oferta a subcontratar (empresa e importe)
  - Incumplimiento: pliegos pueden incluir penalizaciones (hasta 50% del subcontrato) y resolver el contrato (si obligación calificada como “esencial” en el pliego)
- Posibilidad de prohibición de subcontratación de “tareas críticas”
- Estricto control del régimen de pagos a subcontratistas.
  - Incumplimiento: pliegos pueden incluir penalizaciones, incluso contra la garantía definitiva . Posibilidad de resolución del contrato al ser una “condición especial de ejecución”
  - Obligatorias para cualquier ente del sector público: obras y servicios de valor estimado >5 mil. Euros o si la subcontratación > 30% del precio del contrato

## Novedades en la resolución: Mayor control del pago de salarios a trabajadores:

- Nueva causa de resolución (art. 211.1.i): el impago de salarios de trabajadores adscritos al contrato o incumplimiento de las condiciones de Convenio durante la ejecución del contrato
- A instancia de los representantes de los trabajadores
- De oficio si son trabajadores subrogables (art. 130) cuando el impago > 5% precio de adjudicación

**Regulación del régimen de “garantías suficientes” para continuación del contrato de empresas en concurso:** Garantía complementaria (mín. 5% precio contrato) o depósito de dinero en concepto de fianza que quedará constituida como cláusula penal)

# Suspensión del Contratos

Regulación más amplia del **abono de la Administración al Contratista de los daños y perjuicios sufridos** a causa de la suspensión:

- Acta (oficio / parte). Silencio positivo
- Conceptos indemnización: pliego o en su defecto
  - \*Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva
  - \*Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo
  - \*Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito durante la suspensión
  - \*Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos si no hubieran podido ser empleados para otros fines distintos
  - 3% del precios de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista
  - Gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas
- Sólo se indemnizarán los periodos de suspensión documentados en la correspondiente acta
- Prescripción del derecho a reclamar en el plazo de un año, desde la orden de reanudación de la ejecución

# Cláusulas sociales en los contratos públicos.

# Cláusulas Sociales y Medioambientales

- Se podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho europeo cuyo incumplimiento podrá dar lugar a penalidades o resolución del contrato y que serán exigibles a subcontratistas.
- Se prevé la **posibilidad de que el órgano de contratación rechace las “ofertas anormalmente bajas” si se comprueba que la causa del precio de la oferta es el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral**
- Exigencia en cada pliego como mínimo de una de **las condiciones especiales de ejecución** de tipo medioambiental, social o laboral:
  - Eficiencia energética
  - Reducción de emisiones
  - Uso de energías renovables
  - Planes de igualdad
  - Promoción empleo estable
- Posibilidad exigencia de certificados de gestión medioambiental como condición de solvencia técnica en contratos sujetos a regulación armonizada
- Se reserva un porcentaje de contratos para empresas de inserción laboral y discapacidad
- **Régimen de la Subrogación en los Contratos de Trabajado (art. 130)**

Staff  
eventos

Staff  
eventos

**Gracias por vuestra  
asistencia**